

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

[REDACTED] / COLEGIO SAN JOSE

Rol:

730-2023

Fecha de sentencia:	23-06-2023
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valdivia
Cita bibliográfica:	[REDACTED] / COLEGIO SAN JOSE: 23-06-2023 (-), Rol N° 730-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?cujvq). Fecha de consulta: 27-06-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Valdivia

Valdivia, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Vistos:

A folio 1 Sandra Medina Berrocal, Licenciada en Ciencias Jurídicas, actuando en favor de [REDACTED] [REDACTED], de 4 años de edad, y de sus padres [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] Verónica [REDACTED] [REDACTED], dedujo acción de protección de garantías constitucionales contra el Colegio San José de Osorno, representado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], fundado en que [REDACTED] [REDACTED] es alumno de Pre Kinder B en el referido establecimiento educacional y el 24 de abril de 2023 tuvo un accidente mientras jugaba con una máquina de ejercicios al interior del colegio, a consecuencia de lo cual sufrió una amputación traumática y fractura expuesta del dedo medio de su mano derecha.

Agregó que el 8 de mayo los padres hicieron una presentación al colegio solicitando se haga una investigación sobre el origen del accidente y se determinen las responsabilidades, oportunidad en la que también hicieron presente ciertos gastos extraordinarios en que han debido incurrir a raíz del accidente. Con fecha 15 de mayo recibieron respuesta donde se les informaba de algunas medidas de seguridad tomadas por el colegio y se les citó a reunión con la Directora y la Sostenedora del establecimiento, la que se verificó el 19 de mayo. En dicha oportunidad, la Directora los cuestionó y se mostró molesta con su actuar indicándoles finalmente que los apoyarían económicamente con \$200.000.

Finalizó indicando que pretenden se ordene a la recurrida aclare quién o quiénes fueron los responsables de las lesiones del alumno, debiendo informarse esto por un perito profesional; que se le ordene la adopción de medidas de prevención de accidentes y medidas de seguridad; que se le ordene aplicar sanciones a los responsables del accidente y que se responda por el daño físico y emocional del menor y por los gastos en que han incurrido; y que se le ordene una petición de disculpas, con

costas.

A folio 6 se evacuó informe por la recurrida, quien solicitó el rechazo del recurso fundado en que tras el accidente se adoptaron las medidas pertinentes; que se hizo una investigación interna y se aplicaron sanciones según el reglamento interno laboral. Agregó que existe un sistema de seguro escolar que cubre el accidente en cuestión, de modo que los padres no han debido soportar los gastos asociados, contexto en el cual, hicieron un ofrecimiento de \$200.000 a modo de compensación por lo no cubierto por dicho seguro.

Por otro lado, alegó la improcedencia del recurso de protección atendidos los fines que pretenden los recurrentes, además de no existir un actuar ilegal o arbitrario de su parte aún cuando se pudiera asumir que lo reclamado es un eventual incumplimiento del seguro escolar, ya que ello es de responsabilidad del Servicio Nacional de Salud.

Se ordenó traer los autos en relación.

Considerando:

Primero: Que, de lo expuesto por la recurrente no se desprende la existencia de un actuar que pueda ser calificado de ilegal o arbitrario por parte del recurrido, por cuanto frente a la ocurrencia del accidente que afectó al niño [REDACTED], consta que el establecimiento educacional hizo una investigación interna que finalizó con una serie de medidas tendientes a evitar la reiteración de situaciones como la de autos.

En tal sentido cabe consignar que tratándose la actividad escolar de un área especialmente regulada tanto en lo legal como en lo administrativo, hay una serie de organismos que deben intervenir frente a la situación que afectó al menor a fin de determinar legalmente las responsabilidades pertinentes. En tal sentido la recurrente acompañó a folio 1 comprobante de reclamo ante la Superintendencia de Educación dando cuenta de la situación que afectó al estudiante [REDACTED], reclamo que se halla en tramitación.

Segundo: Que, en lo demás, las pretensiones de la recurrente escapan del marco propio del recurso de protección, esto es, el de una acción de naturaleza cautelar frente a situaciones de urgencia y de afectación a derechos indubitados. No concurriendo dichas circunstancias en autos, corresponde decretar el rechazo del recurso.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y disposiciones del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia sobre tramitación del recurso de protección;

Se rechaza el recurso de folio 1, sin costas.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N°Protección-730-2023.